



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

INFORME FINAL DENUNCIA No. D-1216-168

MUNICIPIO DE SAN PEDRO-SUCRE

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
FEBRERO DE 2017**



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contralor Departamental de Sucre

RAFAEL PATRON MARTINEZ
Subcontralor

Equipo comisionado:
FABIAN NAVARRO VERGARA



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	8
5. MATRIZ DE ESTRUCTURACION DE OBSERVACIONES....	12



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo, 22 de Marzo de 2017

Señor:
ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA
Alcalde municipal de San Pedro-Sucre

Asunto: Informé Final de la denuncia N° 1216-168

Respetado señor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación, referente a la denuncia, No D- 1216-168, con el objeto de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia, la cual fue remitida a la CGDS, mediante oficio recepcionado 16 de diciembre de 2016, y radicado bajo el numero N° 2370-2016, remitido por el juzgado séptimo administrativo del circuito, en el cual se le comunica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que mediante auto proferido por este juzgado el día 13 de septiembre de 2016, se dispuso compulsar copias en el proceso de la referencia, a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar por la presunta infracción, a las normas disciplinarias y a las referidas al manejo de los dineros públicos, toda vez que el proceso de ejecución de la referencia fue radicado en el año 2.002, y a la fecha de esta providencia a un no se ha acreditado el pago de la obligación reclamada por esta vía judicial.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RELACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones.

Atentamente,



RAFAEL PATRON MARTINEZ
Subcontralor General del Departamento de Sucre
Elaboro: Funcionarios comisionados



2. HECHOS RELEVANTES

❖ Descripción de la denuncia

La denuncia hace referencia al auto de fecha 13 de septiembre de 2016 emitido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito, dentro del proceso ejecutivo contractual, radicado con el número 70-001-33-33-007-2002-01260-00, cuyo demandante es el fondo D.R.I.(MINAGRICULTURA), y el demandado es el municipio de San Pedro, en el cual se dispuso compulsar copias en el proceso de la referencia, a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar por la presunta por la presunta infracción a las normas disciplinarias y a las referidas al manejo de los dineros públicos, toda vez que en el proceso de ejecución de la referencia fue radicado en el año 2002, y a la fecha de esta providencia aún no se ha acreditado el pago de la obligación reclamada por esta vía judicial .

❖ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en el municipio de San Pedro-Sucre, se centra en la decisión tomada dentro del proceso ejecutivo contractual, radicado con el número 70-001-33-33-007-2002-01260-00, cuyo demandante es el fondo D.R.I. (MINAGRICULTURA), y el demandado es el municipio de San Pedro-Sucre.

La bondad primordial que brinda este proceso, es hacer que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula la materia, de acuerdo a los procedimientos, jurídicos, presupuestales y financieros.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia se puede señalar el tiempo asignado para desarrollar la denuncia, puesto que solo han sido dos (2) días.



3. CARTA DE CONCLUSIONES

❖ Alcance

Conceptuar sobre la causación de un presunto detrimento al patrimonio del municipio de San Pedro-Sucre, o por el contrario que acciones se deben adelantar para evitar que esto ocurra y los mecanismos legales a implementar para lograr el resarcimiento del pago de intereses y la respectiva indexación.

❖ Conclusiones.

Una vez analizada la situación descrita, me permito concluir que si bien el municipio de San Pedro-Sucre, no ha realizado el pago al fondo DRI, estos a su vez han incurrido en la causación de unos intereses y una indexación, no podemos señalar que en la actualidad el municipio haya incurrido en un detrimento al patrimonio de dicha entidad toda vez que el hecho no es cierto no existe liquidación del crédito en firme; al respecto el concejo de estado mediante pronunciamiento de su sala de consulta y servicio civil, en el radicado N°11001-03-06-000-2006-00015-00(1716), del 6 de abril del 2006, señalo claramente que la acción de repetición, es la procedente para resarcir el daño cuando haya habido una decisión adversa al estado y excluya a la acción de responsabilidad fiscal para procurar el resarcimiento al patrimonio del estado " el menoscabo producido al patrimonio público por el pago de una condena proveniente de una sentencia, de una conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público que ejerce gestión fiscal, se resarce mediante el ejercicio de la acción de repetición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la carta, 77 y 86 del C.C.A y en la ley 678 de 2001.



4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Para darle cumplimiento a la resolución N° 367 de julio 29 de 2015 y al memorando de asignación N° 013 de Febrero 09 de 2017, se me fue asignada la denuncia referenciada con el N° D-1216-168, a la cual se le dio trámite en la instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en dicho memorando, me desplace los días 13 y 14 de Febrero de 2017, con el propósito de darle desarrollo a dicha diligencia.

El asunto esencial en esta denuncia se centra en el contrato suscrito entre el fondo de cofinanciación para la inversión rural DRI y el representante legal del municipio de San Pedro-Sucre, para cumplir con su objeto el fondo de cofinanciación para la inversión rural DRI, suscribió con el municipio de San Pedro-Sucre, el convenio N° 1706-70-0073-0-96, por medio del cual el fondo DRI, para auxiliar el programa de la construcción del acueducto de las veredas Santa Isabel y el Retorno, aportó la suma de \$30.452.510. Mientras que el municipio de San Pedro-Sucre, por su parte y por el mismo convenio se comprometió a aportar la suma de 24.166.000, para llegar a un gran total de \$54.619.010, que era la suma principal a invertir en los acueductos de las veredas enunciadas, el municipio por medio de su representante legal de manera por lo menos irregular incumplió con su aporte habiendo, si recibido el aporte del fondo DRI, sin haber realizado obra alguna tendiente a satisfacer las necesidades de los habitantes de las veredas de Santa Isabel y el Retorno.

Al realizarse la liquidación del mencionado convenio este presento saldos a favor del fondo DRI, por concepto de recursos no ejecutados por valor de \$30.452.510, que fue la suma que aportó el ente nacional por lo que se procedió de manera bilateral a dar por terminado el convenio mediante la correspondiente acta de liquidación por la que el municipio acordó la devolución de todos los dineros del tesoro nacional fondo DRI, sin resultado alguno hasta la fecha.

Debido a esta situación el fondo de cofinanciación para la inversión rural DRI, inicio proceso ejecutivo contractual, contra el municipio de San Pedro-Sucre, del cual en la liquidación del crédito final y aprobado por el juzgado séptimo administrativo la cual arrojó un valor a fecha 30 de septiembre de 2015 \$187.846.449, del cual el capital indexado según la liquidación del crédito es por un valor de \$70.912.812, y los intereses causados a esa fecha por un valor de \$116.933.367.

Mediante oficio fechado 20 de Febrero de 2017, dirigido al alcalde actual del municipio de San Pedro- Sucre, le fue solicitado certificar si a la fecha la alcaldía municipal ha realizado pago alguno dentro del proceso antes enunciado y que acciones a desplegado la administración en el caso en particular. Del cual el



tesorero municipal certifico; que revisado los archivos no aparece soporte alguno por concepto de pago parcial o total efectuado por el municipio a favor del fondo DRI (NACIONMINAGRICULTURA), dicha certificación fue expedida el día 13 de Febrero del año 2.017.

Con respecto a las acciones adelantadas por el municipio el alcalde certifica que el proceso cursa en el juzgado séptimo administrativo oral de Sincelejo, donde se está en espera de la liquidación total del crédito, la cual, una vez en firme, se buscara la posibilidad de dar cumplimiento con la suscripción de un acuerdo de pago, ello dentro de las posibilidades presupuestales de nuestra entidad.

Es preciso informar, que este tipo de acreencias se cancelan con cargo a los recursos propios que recauda el municipio, por tanto en la medida de las posibilidades financieras, se solicitara la consecución de un acuerdo de pago para poder cubrir la mencionada obligación.

HALLAZGO N°1

Connotación: Administrativo

Condición: el municipio de San Pedro-Sucre, no cancelo oportunamente al fondo de cofinanciación para la inversión rural DRI, la suma adeudada en el convenio N° 1706-70-0073-0-96, por medio del cual el fondo DRI, para auxiliar el programa de la construcción del acueducto de las veredas Santa Isabel y el Retorno, Al realizarse la liquidación del mencionado convenio este presento saldos a favor del fondo DRI, por concepto de recursos no ejecutados por valor de \$30.452.510, el fondo de cofinanciación para la inversión rural, inicio proceso ejecutivo contractual, contra el municipio de San Pedro-Sucre, del cual en la liquidación del crédito final y aprobado por el juzgado séptimo administrativo la cual arrojó un valor a fecha 30 de septiembre de 2015, \$187.846.449, del cual el capital indexado según la liquidación del crédito es por un valor de \$70.912.812, y los intereses causados a esa fecha por un valor de \$116.933.367.

Fuente de Criterio: artículos 1494, 1502, 1629, S.S del C. Civil Colombiano, 19, 20, 24, 75, del C.C.A, Decreto 2150 de 1995 y la resolución 0198 del 27 de febrero del 2.002.

Causa: falta de gestión de los Alcaldes del Municipio de San Pedro.

Efecto: causar un posible detrimento al patrimonio público del municipio de San Pedro-Sucre una vez sea efectuado el pago de la obligación.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

En estos momentos se desconocen las razones por las cuales en estos momentos el representante legal del ente territorial encargado, no realizó la devolución de unos recursos que claramente NO le correspondían ya que los mismos habían llegado al municipio producto de un convenio de cofinanciación para la realización de obras en beneficio de la población.

Posterior a esta falta de compromiso en la devolución de los precitados recursos, la entidad Nacional FONDO DRI, tuvo que exigir la devolución de sus recursos ya no por la vía administrativa, sino acudir a acciones legales para la consecución de su dinero, fue así como dio inicio al proceso ejecutivo contractual radicado N° 2002-01260-00, es decir, desde el año 2002 se viene en este proceso sin que haya logrado la consecución del pago.

En estos momentos y así se manifestó a la CGDS, en desarrollo de las averiguaciones del caso, que esta administración adelantara las gestiones necesarias con el Ministerio de Agricultura y/o Tesoro Nacional, para lograr la devolución de estos recursos, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante el decreto N° 1920 de 2003, suprimió el fondo de cofinanciación para la inversión rural DRI y ordeno su liquidación.

Se está a la espera de la liquidación final del crédito, el cual una vez en firme, se gestionara el cumplimiento de la sentencia, con la suscripción de un acuerdo de pago, ello dentro de las posibilidades presupuestales de la entidad.

Se aclara que este tipo de acreencias se cancelara con recursos propios que recauda el municipio, por tanto, en la medida de las posibilidades presupuestales y financieras, se solicitara la suscripción de un acuerdo de pago para cubrir la mencionada obligación.

No sin antes, solicitar la rebaja total de los intereses causados a la fecha, ello con base en lo preceptuado en el párrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, párrafos segundo y tercero, que establece lo siguiente:



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

“...Se autoriza a las entidades públicas de todos los órdenes que sean acreedoras de los municipios a rebajar los intereses pendientes o las sanciones a que haya lugar, y a condonar el capital o convertir que sea reinvertido en programas sociales del municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora.

Si se trata de obligaciones tributarias o parafiscales, la entidad pública acreedora podrá reducir hasta el noventa por ciento (90%) de los intereses y/o las sanciones a que haya lugar, siempre y cuando el municipio se comprometa a pagar el valor del capital correspondiente en un máximo de dos vigencias fiscales. Este plazo podrá ampliarse a tres vigencias fiscales si se trata de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría. En el acuerdo de pago el municipio deberá pignorar recursos del sistema general de participaciones, propósitos general, u ofrecer una garantía equivalente...”

Igualmente, se evaluara a la luz del comité de conciliación municipal las posibles acciones que sean procedentes contra los funcionarios públicos que omitieron el deber legal de devolver estos recursos.

Finalmente, con la rebaja de intereses que por ley debe realizarse se desvirtúa el posible daño patrimonial al Municipio de San Pedro-Sucre, ya que es por ese concepto donde más se generan costos al ente territorial.

Por todo lo anteriormente expuesto y por existir suficientes motivos plausibles para ello, solicitamos muy respetuosamente que se desvirtúen las imputaciones del hallazgo administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Una vez analizados los descargos presentados por la entidad y en aras de evitar el pago de los intereses moratorios la Administración Municipal de San Pedro, Sucre, planteo unas estrategias para contrarrestar el pago de los intereses recurriendo a la legalidad del párrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, párrafos segundo y tercero, ya que la liquidación del crédito no se encuentra en firme, y por todo lo anteriormente expuesto se procede a desvirtuar el hallazgo de connotación administrativa.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

MATRIZ CONSOLIDACION DE INFORMACION
N° DENUNCIA: D-1216-168
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE

VIGENCIA: 2017

N° OBSERVACION	CUANTIA MILLONES	TIPO DE OBSERVACIONES			
		A	F	D	


FABIAN NAVARRO VERGARA
Auditor CGDS